

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
JSGR. c.p.m.

CIRCULAR N.º 440

SANTIAGO, 25 de septiembre de 1974

**COMPLEMENTA LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA CIRCULAR N.º 439,
DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1974, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD
SOCIAL**

A fin de armonizar las instrucciones impartidas por esta Superintendencia y la Dirección del Trabajo, dentro de sus respectivas esferas de competencia, mediante circulares N.ºs 439 y 45 de 1974, respectivamente en lo que atañe a la aplicación en el tiempo de las normas del Decreto Ley N.º 627, de 1974, que contempla el pago de una bonificación, este Organismo ha estimado necesario complementar las instrucciones impartidas en el punto 6) de su Circular N.º 439, en la siguiente forma:

1) Como las normas del Decreto Ley N.º 627 entraron en vigencia el día 30 de agosto de 1974 y han dispuesto que la bonificación que establece debe ser pagada a los trabajadores dentro de la primera quincena del mes de septiembre en curso, debe entenderse que tienen derecho a gozar del beneficio no sólo los trabajadores que tenían tal calidad al 30 de agosto ppdo., sino que, también, aquellos que la han adquirido entre dicha fecha y el 15 de septiembre, vale decir durante el período en que ha debido pagarse la bonificación, pues unos y otros reúnen los supuestos que, en punto a oportunidad, exige el citado Decreto Ley para su operabilidad.

2) En los casos en que el trabajador haya cambiado de empleador o se haya acogido a pensión en el período 31 de agosto a 15 de septiembre de 1974, la obligación de pagar la bonificación correspondiente, más sus incrementos, si los hubiere, compete al primitivo empleador.

3) Los empleadores que conforme a las normas comentadas deban pagar la bonificación, quedan, asimismo, obligados a efectuar el aporte especial fijo a que se refiere el art. 7 del Decreto Ley citado, por el respectivo trabajador o, en su caso, ex-trabajador.

Como contrapartida, estos empleadores tienen derecho a compensar ^{L.S.} ~~los incrementos~~ incrementos pagados a sus trabajadores o, en su caso, ex-dependientes.

Tratándose de bonificaciones e incrementos pagados a ex-dependientes, los empleadores deberán adecuar las planillas de imposiciones correspondientes a las remuneraciones de septiembre en términos de incluir estos pagos, así como el aporte especial fijo correlativo, a los efectos de permitir la correspondiente compensación.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE